



Ministerio Público
República del Paraguay



1

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE OPERACIONES ENCUBIERTAS,
ENTREGAS CONTROLADAS O VIGILADAS Y OTRAS DILIGENCIAS
INVESTIGATIVAS ESPECIALES ENTRE
EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y
EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

El **Ministerio Público de la República del Paraguay**, representado por el Doctor Rubén Candia Amarilla, en su calidad de Fiscal General del Estado, con domicilio en Ntra. Señora de la Asunción N° 737, Asunción – Paraguay por un lado y por el otro, el **Ministerio Público de la República de Chile**, representado por el Doctor Alberto Ayala Gutiérrez, en su calidad de Fiscal Nacional Subrogante, con domicilio en Avenida General Mackenna N° 1369, piso 2, Santiago - Chile, en adelante las Partes:

Concientes del rol que desempeñan los Ministerios Públicos en materia de persecución penal de acuerdo a sus respectivos ordenamientos jurídicos y que el abuso y el tráfico ilícito de estupefacientes constituyen problemas que afectan a la comunidad de ambos países;

Reconociendo la importancia de la cooperación entre los Ministerios Públicos para combatir en todos sus aspectos el problema del tráfico ilícito de estupefacientes y otras actividades delictivas, incluyendo el crimen organizado transnacional; así como la necesidad de una comunicación y coordinación directa entre los actores vinculados en la investigación de estos flagelos.

Teniendo presente la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas del 20 de diciembre de 1988, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, del 15 de noviembre de 2000, la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, del 23 de mayo de 1992, el Memorando de Entendimiento para la Cooperación Interinstitucional firmado entre ambos Ministerios Públicos en la ciudad de Asunción, el 25 de mayo de 2007 y teniendo en cuenta sus sistemas constitucionales, jurídicos y administrativos y el respecto a la soberanía de cada Estado;

Suscriben el presente “**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE OPERACIONES ENCUBIERTAS, ENTREGAS CONTROLADAS O VIGILADAS Y OTRAS DILIGENCIAS INVESTIGATIVAS ESPECIALES**”, en los términos y condiciones que a continuación se indican:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Memorándum de entendimiento tiene por objeto regular, de manera específica, la forma en que ambas partes intercambiarán información y se prestarán asistencia mutua respecto de la práctica de diligencias investigativas relacionadas al tráfico ilícito de estupefacientes y otras actividades delictivas, incluyendo el crimen organizado transnacional, de la manera más ágil, oportuna, eficaz, en armonía con los acuerdos internacionales suscritos por ambos países, según lo dispuesto en sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.



Ministerio Público
República del Paraguay

CLÁUSULA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se comprometen a garantizar mutuamente estricta reserva y confidencialidad de la información intercambiada, como de los antecedentes que conozcan sobre investigaciones penales, con ocasión o motivo de la ejecución de este instrumento, sujetando su actuación a lo dispuesto en sus respectivos ordenamientos jurídicos, en cuanto al deber de mantener reserva y confidencialidad.

CLÁUSULA TERCERA: PUNTOS DE CONTACTO PARA LA COORDINACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ESPECÍFICA

A los efectos de la coordinación del presente instrumento, las Partes designan como puntos de contacto a:

Por el Ministerio Público de la República de Chile:

El Director de la Unidad Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas y Estupefacientes
Fiscalía Nacional
Dirección: General Mackenna N°1369, Piso 2, Santiago, Chile
Teléfonos: 56-2-6909-138, 6909-139
Fax: 56-2-6909-150.
Correo electrónico: udrogas@minpublico.cl

Por el Ministerio Público de la República del Paraguay:

El Fiscal Adjunto a cargo de la Unidad Especializada de lucha contra el Narcotráfico
Fiscalía General del Estado
Dirección: Avda. Perú N° 1953, Asunción - Paraguay
Telefax: 595 – 21- 212-964
Correo electrónico: udrogas@ministeriopublico.gov.py

Sin perjuicio de este canal, y para casos que requieran mayor confidencialidad, podrá utilizarse el sistema de correo electrónico seguro Groove.

Toda comunicación entre los Puntos de Contacto deberá realizarse con copia a sus respectivas áreas de asuntos o cooperación internacional.

No obstante las coordinaciones permanentes entre los Puntos de Contacto para solucionar problemas que se susciten en la aplicación de este instrumento, anualmente y antes del 30 de noviembre, cada Parte remitirá a la otra un informe detallando las principales dificultades y buenas prácticas detectadas, de manera de optimizar la implementación del presente instrumento.

Todo cambio en los Puntos de Contacto deberá ser oportunamente notificado a la otra Parte.



CLÁUSULA CUARTA: ENVÍO DE REQUERIMIENTOS DE ASISTENCIA O INFORMACIÓN

Esta cláusula regula la forma en la que se enviará el requerimiento.

a) Información que debe proporcionar el Ministerio Público requirente

Para una mayor eficiencia, en el marco de estas solicitudes la parte requirente deberá adjuntar la máxima información posible que facilite la oportuna asistencia. Entre los datos básicos que debiera contener la solicitud se destacan:

- Descripción del hecho investigado.
- Nombre completo del sujeto investigado y/o demás datos que permitan su identificación, en la medida que se cuente con los mismos.
- Hecho punible según la legislación del país requirente.
- Peticiones concretas que se realizan al Ministerio Público requerido.
- Plazo petitionado para la respuesta.
- Datos de los funcionarios públicos intervinientes en el equipo investigador y otros que participen de la investigación.
- Toda otra información que resulte necesaria y pertinente para los fines del presente convenio, a petición de los puntos de contacto.

b) Medio de envío de requerimiento

A fin de agilizar los trámites iniciales para la concreción de los procedimientos pertinentes y, siempre y cuando la legislación de cada país no determine una formalidad específica, la forma de realizar el requerimiento será enviada por fax, e-mail o correo seguro Groove, a través del punto de contacto. Cuando se use el correo electrónico o el correo seguro Groove, se enviará el documento original en formato PDF, debiendo ser el mismo documento un solo archivo.

c) Medio de respuesta

El Ministerio Público requerido responderá el requerimiento por correo electrónico, correo seguro Groove o fax, sin perjuicio de la remisión, vía courier, de los documentos requeridos o resumen de las diligencias practicadas.

d) Tiempo de respuesta

Con la finalidad de agilizar los tiempos de respuesta, el Ministerio Público requirente, indicará en su solicitud el nivel de prioridad del pedido, de conformidad a la siguiente clasificación:

- **Muy Urgente:** cuando dada la fecha en la que se realizará la diligencia, sea necesario contar con la respuesta en un plazo menor de 24 horas.
- **Urgente:** cuando dada la fecha en la que se realizará la diligencia, sea necesario contar con la respuesta en un plazo de entre 24 horas a 5 días corridos.
- **Rápido:** cuando dada la fecha en la que se realizará la diligencia, sea necesario contar con la respuesta en un plazo de entre 5 y 15 días corridos.
- **Normal:** cuando dada la fecha en la que se realizará la diligencia, sea necesario contar con la respuesta en un plazo mayor de 15 días corridos.



Ministerio Público
República del Paraguay

e) Procedimiento correspondiente

- **Inicialmente:** La remisión de la solicitud se hará, al Punto de Contacto del Ministerio Público requerido, el que, poniendo especial consideración en el tiempo de respuesta, se pronunciará sobre la viabilidad de dar curso al requerimiento formulado.
- **Coordinación:** El Fiscal del Ministerio Público requirente tendrá una coordinación previa y directa con el Fiscal del Ministerio Público requerido, donde se llevará a cabo la diligencia solicitada, de manera que cuando se haga el requerimiento formal, éste reúna todos los requisitos necesarios para que sea pertinente la autorización. La misma coordinación deberá existir entre las fuerzas de operaciones y/o policiales de cada país.
- **Obtención de autorización:** En caso que se requiera de una autorización para la realización de la diligencia, una vez obtenida se comunicará de inmediato al Ministerio Público requirente y se coordinará con las fuerzas de operaciones y/o policiales para la concreción de la diligencia.
- **Intercambio de información, antecedentes y medios probatorios:** Concretada la diligencia ambas partes se comprometen a intercambiar toda la información, antecedentes y todo otro medio probatorio, producidos y obtenidos con ocasión de la ejecución del requerimiento o investigación. En cada caso, las partes acordarán la forma específica de remisión de estos antecedentes, información y medios probatorios.

En caso que una de las partes requiera de la otra, contar con los testimonios de las personas involucradas en una investigación o diligencia, ésta procurará dar todas las facilidades a fin de que se preste declaración testimonial pudiendo ser esta por sistema de videoconferencia u otros mecanismos que resulten mas idóneos y útiles a la parte solicitante.

- Tratándose de operaciones de entregas vigiladas o controladas de estupefacientes, las partes deberán poner especial atención en la remisión de -cuando menos- los siguientes antecedentes, información y medios probatorios:
 - a) Informe de procedimiento, donde conste la identificación de las personas involucradas, las acciones realizadas y objetivos alcanzados con la diligencia (redactado por la fuerza de operaciones y/o policial de cada país).
 - b) Acta de entrega y recepción de la evidencia u objeto de la entrega vigilada o controlada.
 - c) Actas de las pericias realizadas sobre la sustancia (prueba de campo, pericia química, acta de pesaje, entre otras).
 - d) Copia de todas las actas accesorias al informe o informes elaborados por las fuerzas de operaciones y/o policiales (incautación de droga, de dinero, especies muebles e inmuebles, según corresponda, entre otras).
 - e) Manifestaciones y declaraciones de los implicados y testigos.
 - f) Fotografías, filmaciones y cualquier otro medio de reproducción de imágenes y/o sonidos.
 - g) Los datos que arroje la lectura de la memoria de aparatos electrónicos que contengan datos relevantes a la investigación.



Ministerio Público
República del Paraguay

h) Copia certificada de la sentencia definitiva firme y ejecutoriada, debiendo indicar específicamente esta circunstancia.

- Tratándose de operaciones de entregas vigiladas o controladas de estupefacientes que deban ser suspendidas, canceladas o interrumpidas, ésta circunstancia deberá ser informada por la vía más expedita posible, sin perjuicio del envío de la información formal con posterioridad.

CLÁUSULA QUINTA: PAÍS DE TRÁNSITO

Tratándose de operaciones de entregas vigiladas o controladas de estupefacientes u operaciones encubiertas, en las cuales la parte requerida sea país tránsito, el punto de contacto de éste país deberá ser informado de esta situación con la debida antelación, a fin de tomar los recaudos pertinentes para que dicho tránsito cuente con la protección legal correspondiente, según las normas del país de tránsito.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES

Las Partes se comprometen al financiamiento de las actividades materia del presente instrumento, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria institucional y de acuerdo a lo establecido en las respectivas legislaciones nacionales.

Tratándose de gastos ordinarios según el tipo de diligencia o procedimiento, estos serán asumidos por la parte en cuyo territorio se esté ejecutando la diligencia. Toda otra situación especial que requiera la utilización de recursos no previstos, será coordinado entre los Puntos de Contacto de ambos países. Desde luego, cada país financiará los gastos de traslado de sus propios funcionarios.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INTERCAMBIO DE INSTRUCTIVOS, OFICIOS, DIRECTIVAS, CIRCULARES O REGULACIONES INTERNAS

Las Partes acuerdan compartir entre sí e intercambiar los diversos instructivos, oficios, directivas, circulares o regulaciones internas sobre las diversas materias abordadas por este

El presente documento tendrá una duración de dos (02) años desde el momento de su firma, plazo que se prorrogará tácitamente por igual periodo, si ninguna de las Partes lo denunciare por escrito a la otra, con una antelación mínima de dos meses antes de la finalización de su vigencia.



Ministerio Público
República del Paraguay



6

MINISTERIO
PÚBLICO
FISCALIA NACIONAL

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL MEMORANDUM

Las Partes podrán en cualquier momento introducir, por escrito y de mutuo acuerdo, las modificaciones que estimen del caso al presente Memorandum.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier conflicto y/o controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento será resuelta por mutuo acuerdo de ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: AUTENTICIDAD Y NÚMERO DE EJEMPLARES

El presente Memorandum se suscribe en dos ejemplares, siendo ambos textos auténticos y quedando uno en poder de cada una de las partes.

Firmado en Asunción, República del Paraguay, el día 23 de octubre del año dos mil ocho.

Por el Ministerio Público de Chile

Por el Ministerio Público de Paraguay


Alberto Ayala Gutiérrez
Fiscal Nacional (S)


Dr. Rubén Candía Amarilla
Fiscal General del Estado